

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.246

Martes 9 de Septiembre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2695582

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DELEGA FACULTAD DE FIRMAR POR ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN MATERIAS SOBRE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

(Resolución)

Núm. 1.028 exenta.- Santiago, 26 de agosto de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en la ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública; en la Instrucción General N° 10, de 2010, del Consejo para la Transparencia, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; en la resolución exenta N° 987, de 20 de agosto de 2025, del Ministerio de Salud, que crea la Unidad de Transparencia de la Subsecretaría de Salud Pública; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- Que, asimismo, a la Subsecretaría de Salud Pública le corresponde ejercer las materias relativas a la promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades que afectan a poblaciones o grupos de personas.
- Que, la ley N° 20.285, de 2008, mencionada en los vistos del presente acto administrativo, regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, materias todas vinculantes para los Órganos de la Administración del Estado.
- Que, la señalada ley además crea el Consejo para la Transparencia, corporación autónoma de derecho público, cuyo objeto es, entre otros, promover la transparencia de la función pública y garantizar el derecho a la información.
- Que, en cumplimiento del mandato legal antes mencionado, esta Secretaría de Estado ha estimado procedente configurar una nueva Unidad de Transparencia, decisión formalizada mediante la resolución exenta N° 987, de 20 de agosto de 2025, cuyo objeto es coordinar, dirigir,

CVE 2695582

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

monitorear y evaluar el proceso de Transparencia Activa, gestionar las solicitudes de acceso a la información y Transparencia Pasiva de la Subsecretaría de Salud Pública.

6. Que, no obstante lo anterior, es relevante mencionar que existe un flujo continuo y abundante de requerimientos ciudadanos de información pública, lo que obliga a continuar desarrollando acciones que tiendan a responder íntegramente y dentro de plazo.

7. Que, además, se hace necesario mantener una tramitación expedita de los procedimientos de amparo y demás presentaciones requeridas por el Consejo para la Transparencia.

8. Que, en virtud del artículo 41 del DFL N° 1, de 2000, ya mencionado, se permite la delegación de las atribuciones y facultades propias de la Subsecretaría, sin que la ley N° 20.285 contemple disposición que impida el ejercicio de dicha prerrogativa.

9. Que, es más, en el ejercicio de sus funciones, el Consejo para la Transparencia dictó la Instrucción General N° 10, de 28 de octubre de 2011, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información. En ella, en su ítem III "Normas Generales", numeral 7, permitió delegar la facultad de firmar las respuestas a las solicitudes de información y demás actos administrativos que dicten los Órganos de la Administración del Estado durante el procedimiento de acceso a la información, por orden de la autoridad delegante, a funcionarios de su dependencia, sin que ello altere la responsabilidad establecida en la ley N° 20.285.

10. Que, la delegación de la facultad de firmar en la jefatura de la Unidad de Transparencia de la Subsecretaría de Salud Pública permitirá agilizar los procesos internos, promoviendo una tramitación eficaz, eficiente y coordinada.

11. Que, en virtud de lo dispuesto, procedo a dictar lo siguiente:

Resolución:

1. Delégase en la jefatura de la Unidad de Transparencia de la Subsecretaría de Salud Pública, la facultad de suscribir, anteponiendo la fórmula "Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública", aquellas materias relacionadas a solicitudes de acceso a la información pública, amparadas por la ley N° 20.285, que importen las siguientes acciones:

1. Emitir respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Denegar total o parcialmente el acceso a la información pública en virtud del artículo 21 de la ley 20.285.

3. Actuaciones relacionadas a procesos de Amparo de Información Pública tramitados ante el Consejo para la Transparencia.

4. Informar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la información solicitada, en aquellos casos en que esta se encuentre permanentemente a disposición del público, como lo prescribe el artículo 15 de la ley N° 20.285.

5. Comunicar, en aquellos casos en que no sea posible individualizar al órgano competente para ocuparse de una solicitud de acceso a la información, de esta circunstancia al solicitante, conforme al artículo 13 de la ley N° 20.285.

6. Comunicar tanto al solicitante como al órgano que corresponda que se ha derivado la solicitud de información presentada, al no ser competencia de esta Subsecretaría de Estado, pasando otro órgano a ser responsable de responder el requerimiento, de conformidad al artículo 13 de la ley N° 20.285.

7. Emitir respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, que adjunten actos administrativos totalmente tramitados por las autoridades respectivas.

8. Declarar inadmisibles aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 10 de la ley 20.285.

9. Notificar a terceros de su derecho a ejercer oposición a la entrega de la información, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 20 de la ley N° 20.285.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Albagli Iruretagoyena, Subsecretaria de Salud Pública.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 1.028 - 26 de agosto de 2025.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.